

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

Sentido de la resolución: Fundadas

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022** y su acumulado **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COHETZALA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El treinta de agosto del año dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por el denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022** y **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**, los cuales fueron turnadas a las respectivas ponencias para su trámite correspondiente.

III. Por proveídos uno y doce de septiembre del año dos mil veintidós, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto respecto a los periodos exigibles, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas en el expediente con número **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022** y sí ofreció probanzas en la denuncia marcada con el número **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**, y señaló correo electrónico para ser notificado.

Por otra parte, se hizo del conocimiento a éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**, se solicitó la acumulación de autos a la **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022**; por existir similitud entre las partes y ser esta última la más antigua.

IV. Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia en el expediente con número **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022**.

V. Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se acumuló el expediente con número **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**, al **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022** por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

Asimismo, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia en el expediente con número **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022.**

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió sus informes justificados, además de anunciar pruebas, por lo que, en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y formato denunciado en el presente asunto, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

VI. Por auto de dos de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el procedimiento y se admitió las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, respectivamente.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado con número de expediente **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional:

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los Ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los Ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

3. Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los Ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de “Transparencia”, con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada y que fue asignada con el número de expediente **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**, versó sobre el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

JED
[Signature]
En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/820/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, en el que se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://www.cohetzala.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77, fracción IX, de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada; por lo que, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario, mismo que fue asignado con el número DV/754-1/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, en el cual se advierte que se ingresó a los links: <https://www.cohetzala.gob.mx> y <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el que se establecía que, de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, sí había publicado el artículo 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, sin embargo, se observaba que los hipervínculos correspondientes a la normativa que regula los gastos de los viáticos y gastos de representación no conducían al documento respectivo.

Bajo este orden de ideas y no obstante que en el dictamen inicial se concluyó que la información relativa al artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en términos de ley; y que posteriormente en el dictamen complementario, se observaba que ya estaba publicada la información relativa al artículo, fracción, formato y periodo antes mencionado, los hipervínculos correspondientes a la normativa que regula los gastos de los viáticos y gastos de representación no conducían al documento respectivo; en consecuencia, no se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, en el expediente con número **DOT-1125/AYTO**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

COHETZALA-03/2022, por lo que al no observarse otra causal de sobreseimiento, se estudiarán de fondo las denuncias presentadas por el recurrente.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022**, el ciudadano manifestó:

“Descripción de la denuncia:

No existe información publicada referente a la fracción IX del artículo 77 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, para el periodo del primer trimestre 2022.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo.</i>
----------------------	--	-------------------------	------------------------

<i>77_IX_Gastos por concepto de viáticos y</i>	<i>A77FIX</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre.”</i>
---	----------------------	--------------------	-------------------------------

Representación,

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

“...TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Cohetzala, Puebla, realizó la carga correspondiente a las Obligaciones de Transparencia referente al artículo 77 fracción IX, formato a respecto del primer trimestre del dos mil veintidós, como se puede observar en la consulta en la página de [https://www.plataformadetransparencia.org.mx/...](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)”.

Del dictamen número DV/754/2022, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cohetzala, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada por el artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, se advierte que los hipervínculos correspondientes a “normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación no conducen al documento correspondiente.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

En relación a la denuncia marcada con el número **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/ 2022** el ciudadano manifestó:

"Descripción de la denuncia:

No existe información publicada referente a la fracción IX del artículo 77 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, para el periodo del segundo trimestre 2022.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo.
77_IX_Gastos por concepto de viáticos y	A77FIX	2022	2dotrimestre."

Representación,

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

"...TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Cohetzala, Puebla, realizó la carga correspondiente a las Obligaciones de Transparencia referente al artículo 77 fracción IX, formato a respecto del segundo trimestre del dos mil veintidós, como se puede observar en la consulta en la pagina de [https://www.plataformadetransparencia.org.mx/...](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)"

Del dictamen número DV/820/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cohetzala, no publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del segundo trimestre del ejercicio 2022."

Finalmente, en el dictamen complementario DV/754-1/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cohetzala, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada por el artículo 77 fracción IX de la Ley"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo 11 trimestre del ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, se advierte que los hipervínculos correspondiente a "normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación no conducen al documento correspondiente."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Respecto a la denuncia marcada con el número **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022**, se observa las siguientes pruebas:

El denunciante no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/3429/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Directora Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia Comprobante de Procesamiento de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción IX, con fecha de término de dos de septiembre de dos mil veintidós a las once horas con cincuenta y seis minutos con treinta y siete segundos.

En relación a la denuncia marcada con el número **DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**, se advierte las pruebas siguientes:

El denunciante ofreció y se admitió las pruebas, siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número ITAI PUE/2S.4/CGJ-DJC/3623/2022, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Directora Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

numeral 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia Comprobante de Procesamiento de la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que, el día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla, en las cuales alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77, fracción IX, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

A lo que el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban publicada en tiempo y forma legal.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 69, 71, y 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;”

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70, fracción IX, de la Ley General de la Materia su homologo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...		Trimestral	o---o ejercicio anterior	Información del ejercicio en curso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

Artículo	Fracción/inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;			y la correspondiente al ejercicio anterior

Ahora bien, en los dictámenes iniciales con números DV/754/2022 y DV/820/2022 de fechas siete de septiembre de dos mil veintidós y diez de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no había publicado el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós y respecto al primer trimestre se observaba que los hipervínculos correspondientes a la normativa que regula los gastos de los viáticos y gastos de representación no conducían al documento respectivo.

Asimismo, en el dictamen complementario con número DV/754-1/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el área antes citada señaló que, el sujeto obligado, sí había publicado el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós; sin embargo, los hipervínculos correspondientes a la normativa que regula los gastos de los viáticos y gastos de representación no conducían al documento respectivo.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

Por tanto, y al tomar en consideración los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas son **FUNDADAS**, al acreditarse que en la información publicada relativa al artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, los hipervínculos correspondientes a la normativa que regula los gastos de los viáticos y gastos de representación no conducían al documento respectivo; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-03/2022**

respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veintidós, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cohetzala, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coetzala,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su
acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-
03/2022**

remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil
veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-1124/AYTO COHETZALA-02/2022 y su acumulado DOT-1125/AYTO COHETZALA-
03/2022/MAG/ sentencia definitiva.